

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 7 / 2015

Valparaíso, Julio 2015

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 16, de 3 de Julio de 2015. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “CHOME”, por Enajenación al Extranjero.....	6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 816, de 8 de Julio de 2015. Autoriza uso del Detergente “FOAM CHLOR” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 817, de 8 de Julio de 2015. Autoriza uso del Detergente “CIRCUIT LINE”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 818 de 8 de Julio de 2015. Autoriza uso del Detergente “ALKA PLUS”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 819, de 8 de Julio de 2015. Autoriza uso del Detergente “SEAMARINE”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 820, de 8 de Junio de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la Empresa ORIZON S.A., para su Pontón “MEJILLONES” ubicado en la Bahía de Coronel.....	15

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 821, de 8 de Julio de 2015. Autoriza uso del Detergente “NATURAL CLEANER”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 822, de 8 de Julio de 2015. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA., para su Proyecto “Piscicultura de Pre Engorda”.....	21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 25, de 10 de Julio de 2015. Fija Línea de la Playa en Canal Tenglo, Sector Chinquihue, Caleta Anahuac, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.....	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 26, de 10 de Julio de 2015. Fija Línea de la Playa en Puerto Williams, Sector Avda. Juan Pablo II, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica Chilena, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.....	25
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 826, de 10 de Julio de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del B/T “ANTOFAGASTA”.....	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 827, de 10 de Julio de 2015. Aprueba Plan de Gestión de Basuras del B/T “ANTOFAGASTA”.....	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 829, de 13 de Julio de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, sus Derivados u otras Sustancias Nocivas Líquidas del PAM “BIOMAR V”.....	33
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 18, de 13 de Julio de 2015. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “LEÑADURA”, por Enajenación al Extranjero.....	37
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 835, de 15 de Julio de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, sus Derivados u otras Sustancias Nocivas Líquidas del RAM “CONDOR I”.....	38

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 836, de 15 de Julio de 2015. Autoriza uso del Absorbente Orgánico “BIOABSORB”, para Derrames de Hidrocarburos.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 843, de 23 de Julio de 2015. Fija la Zona de Protección Litoral para la descarga de riles mediante dos emisarios submarinos, ubicados al Oeste de la Localidad de Pargua, en el Sector de Astillero, Canal de Chacao, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, perteneciente a la Empresa SEALAND AQUACULTURE S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.....	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 849, de 23 de Julio de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Nocivas Susceptibles de Contaminar, perteneciente a la Empresa CODELCO, División Salvador, en Puerto Barquito.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 850, de 23 de Julio de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del B/T “ROBLE”.....	51
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 858, de 28 de Julio de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos, del B/T “ARICA”.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 859, de 28 de Julio de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Nocivas Susceptibles de Contaminar, perteneciente al Terminal Marítimo de la Empresa OXIQUM S.A., ubicado en la Bahía de Quintero.....	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 873, de 31 de Julio de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “LING 2” de la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”.....	63
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 874, de 31 de Julio de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “MELCHOR” de la Empresa “MARINE HARVEST CHILE S.A.”.....	67

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 875, de 31 de Julio de 2015.
Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de
Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “MATILDE” de la Empresa
“SALMONES HUMBOLDT LTDA.” 71

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N° 12.805/ 16 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE
NAVES MAYORES A LA NAVE "CHOME"

VALPARAÍSO, 3 de Julio de 2015.

VISTO: La solicitud de CPT Empresas Marítimas S.A., de fecha treinta de junio de dos mil quince; la venta de la nave a Inversiones Marítimas CPT Peru S.A.C., sociedad peruana; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "CHOME", inscrita bajo el N° 3330, con fecha siete de junio de dos mil trece, a nombre de CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 816 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “FOAM CHLOR”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Julio de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PACIFIC CHEM, a través de la carta s/n° de fecha 15 de junio de 2015, en la que solicita renovación de uso del detergente “FOAM CHLOR” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/875/ Vrs., de fecha 02 de julio de 2010, que autoriza uso del detergente “FOAM CHLOR” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad, Código 201 – Versión 01 del producto “FOAM CHLOR”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,036 ppm y una Dosis Crónica (CE_{50-96h}) de 0,034 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “FOAM CHLOR” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,034 ppm del producto.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “FOAM CHLOR” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 817 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “CIRCUIT LINE”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Julio de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PACIFIC CHEM, a través de la carta s/n° de fecha 15 de junio de 2015, en la que solicita renovación de uso del detergente “CIRCUIT LINE” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/874/ Vrs., de fecha 02 de julio de 2010, que Autoriza Uso del Detergente “CIRCUIT LINE” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad, Código 101 – Versión 01 del producto “CIRCUIT LINE”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,035 ppm y una Dosis Crónica (CE_{50-96h}) de 0,034 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “CIRCUIT LINE” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,034 ppm del producto.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CIRCUIT LINE” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.

- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 818 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “ALKA PLUS”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Julio de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PACIFIC CHEM, a través de la carta s/n° de fecha 15 de junio de 2015, en la que solicita renovación de uso del detergente “ALKA PLUS” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/876/ Vrs., de fecha 02 de julio de 2010, que autoriza uso del detergente “ALKA PLUS” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad, Código 200 – Versión 01 del producto “ALKA PLUS”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,341 ppm y una Dosis Crónica (CE_{50-96h}) de 0,177 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “ALKA PLUS” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,177 ppm del producto.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “ALKA PLUS” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 819 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE "SEAMARINE"
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Julio de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PACIFIC CHEM, a través de la carta s/n° de fecha 15 de junio de 2015, en la que solicita renovación de uso del detergente "SEAMARINE" sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/814/ Vrs., de fecha 18 de junio de 2010, que autoriza uso del detergente "SEAMARINE" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad, Código 504 - Versión 01 del producto "SEAMARINE", en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,487 ppm y una Dosis Crónica (CE_{50-96h}) de 0,319 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁZASE, el uso del producto detergente "SEAMARINE" sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,487 ppm del producto.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "SEAMARINE" deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 820 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA ORIZON S.A. PARA SU PONTÓN “MEJILLONES” UBICADO EN LA BAHÍA DE CORONEL.

VALPARAÍSO, 8 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ord. N° 12.600/228, de fecha 16 de junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa “ORIZON S.A.”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar” presentado por la empresa “ORIZON S.A.”, para su Pontón “MEJILLONES”, ubicado en la Bahía de Coronel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 821 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “NATURAL CLEANER” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 8 de Julio de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa PACIFIC CHEM, a través de la carta s/n° de fecha 15 de junio de 2015, en la que solicita renovación de uso del detergente “NATURAL CLEANER” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/877/ Vrs., de fecha 02 de julio de 2010, que autoriza uso del detergente “NATURAL CLEANER” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad, Código 230 – Versión 01 del producto “NATURAL CLEANER”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,349 ppm y una Dosis Crónica (CE_{50-96h}) de 0,277 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “NATURAL CLEANER” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior al 0,277 ppm del producto.

- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “NATURAL CLEANER” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/822/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SALMONES HUMBOLDT LTDA., PARA SU PROYECTO “PISCICULTURA DE PRE ENGORDA”.

VALPARAÍSO, 8 de Julio de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Piscicultura de Pre Engorda”, ubicado en la localidad de Pargua, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, N° 598 de fecha 29 de diciembre de 2011, que calificó favorablemente el proyecto “Piscicultura de Pre Engorda”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de La Comisión de Evaluación Ambiental, Región de los Lagos N° 416 de fecha 10 de julio de 2014, la que se resuelve tener presente para todos los efectos legales que correspondan, la modificación de Razón Social de la Sociedad SALMONES HUMBOLDT S.A. y su reemplazo por la empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA., traspasándose a esta última, los proyectos evaluados ambientalmente

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa SALMONES HUMBOLDT LTDA., cuyo proyecto “Piscicultura de Pre Engorda” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de de la Zona de Protección Litoral, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/1319 de fecha 15 de septiembre de 2010, en 75 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 41° 46' 50,19" S y G= 73° 31' 33,26" W

Datum = WGS 84
Huso = 18

- b.- El emisario por el cual se descargarán las aguas tendrá una longitud aproximadamente de 122 metros, medidas desde la línea de más baja marea, efectuando la descarga a una profundidad aproximada de 15 metros NRS.
- c.- El sistema de tratamiento de riles, considera la instalación de 3 sistemas paralelos considerando el uso permanente de dos de ellos. Se estima que el caudal máximo a ser descargado, vía emisario submarino, será de aproximadamente 498,6 L/s.
- d.- Los lodos provenientes del tratamiento de las aguas de proceso, principalmente de aquellas del lavado de rotofiltros y biofiltros o aguas sucias, alcanzan un volumen total de 17,5 m³/día con una humedad del 70%. Estos lodos serán almacenados en contenedores herméticos y trasladados a un sitio de disposición autorizado a través de empresas que cuenten con las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de que a futuro se estudie la posibilidad de realizar compostaje u otro uso benéfico previa tramitación de los permisos sectoriales correspondientes.
- e.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- f.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- g.- Para efectos de lo anterior, SALMONES HUMBOLDT LTDA., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- h.- Se propone un monitoreo del estrato superficial del cuerpo de agua, considerando que los resultados de la línea de base dieron cuenta de una columna sin estratificación y homogénea.

i.- Las variables que contempla el monitoreo son:

Agua: Nitrógeno Kjeldahl, Fósforo Total, Aceites y Grasas, DBO₅, SAAM, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes Fecales. Los análisis in situ de la calidad del agua serán Oxígeno Disuelto, Saturación de Oxígeno, Temperatura, Salinidad, todos con una periodicidad semestral.

Filmación Submarina: Bentos y Estructura del emisario. Con periodicidad anual.

j.- Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 09 de julio de 2013.

- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/534/ Vrs., de fecha 16 de abril de 2015.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVIO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 25 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CANAL TENGLO, SECTOR CHINQUIHUE, CALETA ANAHUAC, COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, X REGIÓN DE LOS LAGOS.

L. PYA. N°13/2015

VALPARAÍSO, 10 de Julio de 2015.

VISTO: el trabajo ejecutado por CONSULTORA E INGENIERÍA GEOMAR LTDA., solicitado por GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el Canal Tenglo, sector Chinquihue, Caleta Anahuac, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos; las Cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos.12.200/07/15/INT., y 12.200/07/33/INT., de fecha 30 de Marzo y 26 de Mayo de 2015, respectivamente; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 32/24/2014, de fecha 23 de Diciembre de 2014; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Canal Tenglo, sector Chinquihue, Caleta Anahuac, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, conforme se señala en el plano DIRINMAR-14/2015 (Plano GM-2306), a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 26 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN PUERTO WILLIAMS, SECTOR AVDA. JUAN PABLO II, COMUNA DE CABO DE HORNOS, PROVINCIA ANTÁRTICA CHILENA, XII REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N°14/2015

VALPARAÍSO, 10 de Julio de 2015.

VISTO: el trabajo ejecutado por QPROJECT S.A., solicitado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Puerto Williams, sector Avda. Juan Pablo II, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica Chilena, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°.12.200/07/32/INT., de fecha 26 de Mayo de 2015; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 05/24/2014, de fecha 21 de Abril de 2015; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Puerto Williams, sector Avda. Juan Pablo II, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica Chilena, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, conforme se señala en el plano DIRINMAR-15/2015 (Plano 01 de 01, Rev. 01), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 826 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T “ANTOFAGASTA”.

VALPARAÍSO, 10 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “ANTOFAGASTA”, remitida por intermedio de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/409 de fecha 08 de junio de 2015; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas, del B/T “ANTOFAGASTA”, (N° IMO 9629718) 49.998,5 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. .

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 827 VRS

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL B/T
“ANTOFAGASTA”.

VALPARAÍSO, 10 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la “COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del B/T “ANTOFAGASTA”, remitida por intermedio de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/409 de fecha 08 de junio de 2015; las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 9, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 9 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, versión 2011, dispone que *“buque de arqueo bruto igual o superior a 400 toneladas y todo buque que esté autorizado a transportar 15 personas o más tendrá un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).”*
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del B/T “ANTOFAGASTA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, versión 2011, es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el plan de gestión de basuras del B/T “ANTOFAGASTA”, presentado por la “COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.
- 2.- El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del B/T “ANTOFAGASTA” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 829 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS DEL PAM “BIOMAR V”.

VALPARAÍSO, 13 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “COSTA AUSTRAL SPA”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “BIOMAR V”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/199 de fecha 04 de junio de 2015; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, del PAM “BIOMAR V”, (CB-5302) 1.037 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “COSTA AUSTRAL SPA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de estos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

LUIS FELIPE GRACIA TAPIA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 18 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE
“LEÑADURA”

VALPARAÍSO, 13 de Julio de 2015.

VISTO: La solicitud de Remolcadores Ultratug Limitada, de fecha diez de julio de dos mil quince; la venta de la nave a Ultratug International INC., sociedad panameña; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “LEÑADURA”, inscrita bajo el N° 2974, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a nombre de REMOLCADORES ULTRATUG LIMITADA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 835 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS U OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS DEL RAM "CONDOR I".

VALPARAÍSO, 15 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "SVITZER CHILE S.A.", mediante Carta s/n de fecha 05 de junio de 2015 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "CONDOR I"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas, del RAM "CONDOR I", (CA-2802) 439 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa "SVITZER CHILE S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de estos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 836 VRS.

AUTORIZA USO DEL ABSORBENTE ORGÁNICO
“BIOABSORB” PARA DERRAMES DE
HIDROCARBUROS.

VALPARAÍSO, 15 de Julio de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N°2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N°1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ABSORBENTES INDUSTRIALES LTDA., a través de su carta recibida con fecha 23 de junio de 2015, mediante las cuales solicitan autorización para el uso del producto absorbente orgánico “BIOABSORB”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los ensayos de biotoxicidad entregados a través del informe N° 21/2010 de fecha junio de 2010, elaborado por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, donde se concluye que el producto “BIOABSORB” es inocuo para las especies marinas ensayadas, bajo condiciones experimentales; y la respectiva Hoja de Seguridad y Ficha Técnica.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso en el litoral de la República del absorbente orgánico denominado “BIOABSORB”.
- 2.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quien será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
- 3.- La utilización del absorbente podrá realizarse en las operaciones de limpieza de hidrocarburos sobre estructuras fijas, mientras que en el agua de mar, el producto podrá ser aplicado toda vez que se encuentre inserto dentro de barreras.
- 4.- Para todos los casos, se debe contar con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 843 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE DOS EMISARIOS SUBMARINOS, UBICADOS AL OESTE DE LA LOCALIDAD DE PARGUA, EN EL SECTOR DE ASTILLERO, CANAL DE CHACAO, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, X REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA SEALAND AQUACULTURE S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 23 de Julio de 2015.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR ASTILLERO, AL OESTE DE LA LOCALIDAD DE PARGUA, CANAL CHACAO, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS”, elaborado por la consultora ECOSISTEMA LIMITADA, en representación de la empresa SEALAND AQUACULTURE S.A.
- 2.- Lo informado por la consultora ECOSISTEMA LIMITADA, mediante las cartas s/n°, de fechas 13 de abril y 08 de junio del presente año.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.

- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 37 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino denominado "Zona Oeste", que la empresa SEALAND AQUACULTURE S.A. implementará en el marco del PROYECTO PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS II, en el sector ubicado al oeste de la localidad de Pargua, sector Astillero, Canal de Chacao, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de inicio	41° 47' 29,64''	73° 30' 08,82''	5372281.52	624428.97
Punto de descarga	41° 47' 31.83''	73° 30' 11.23''	5372215.09	624372.31

- 2.- FÍJASE, en 36 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino denominado "Zona Este", que la empresa SEALAND AQUACULTURE S.A. implementará en el marco del PROYECTO PISCICULTURA DE RECIRCULACIÓN ASTILLEROS II, en el sector ubicado al oeste de la localidad de Pargua, sector Astillero, Canal de Chacao, Comuna de Calbuco, Provincia de Llanquihue, X Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de inicio	41° 47' 34.33''	73° 29' 57.89''	5372132.53	624678.87
Punto de descarga	41° 47' 37.00''	73° 30' 00.00''	5372051.20	624628.58

- 3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR ASTILLERO, AL OESTE DE LA LOCALIDAD DE PARGUA, CANAL CHACAO, COMUNA DE CALBUCO, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS” elaborado por la consultora “ECOSISTEMA LIMITADA”.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 107,47, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 4.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 849 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PERTENECIENTE A LA EMPRESA CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR, EN PUERTO BARQUITO.

VALPARAÍSO, 23 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR", remitida por la Gobernación Marítima de Caldera mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/64, de fecha 18 de junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Susceptibles de Contaminar" presentado por la empresa "CODELCO, DIVISIÓN SALVADOR" para el Puerto Barquito, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de estos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 850 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/T “ROBLE N”.

VALPARAÍSO, 23 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la “NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.”, mediante Carta s/n de fecha 01 de julio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “ROBLE N”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas, del B/T “ROBLE N”, (N° IMO 9113850) 17.392 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “NAVIERA CHILENA DEL PACÍFICO S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/858/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL B/T "ARICA".

VALPARAÍSO, 28 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la "COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA S.A.", para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "ARICA", remitida por intermedio de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/408 de fecha 08 de junio de 2015; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas, del B/T "ARICA", (N° IMO 9629495) 49.998,5 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa "COMPAÑÍA CHILENA DE NAVEGACIÓN INTEROCEÁNICA S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático. .

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 859 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, PERTENECIENTE AL TERMINAL MARÍTIMO DE LA EMPRESA OXIQUIM S.A., UBICADO EN LA BAHÍA DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 28 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "OXIQUIM S.A.", remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/02/333, de fecha 30 de junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Susceptibles de Contaminar" presentado por la empresa "OXIQUIM S.A." para el Terminal Marítimo, ubicado en la Bahía de Quintero, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de estos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO . N° 12600/ 05/ 873 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LING 2" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 31 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/55 del 09 junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "LING 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "LING 2", perteneciente a la empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 41' 38,97" S; G: 074° 16' 08,62" W, Isla Rivero, Canal Pulluche, Región de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 874 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MELCHOR" DE LA EMPRESA "MARINE HARVEST CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 31 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/55 del 09 junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "MELCHOR"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MELCHOR", perteneciente a la empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 09' 34,94" S; G: 073° 40' 37,81" W, Canal Moraleda, Oeste Punta Ramírez, Región de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 875 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MATILDE" DE LA EMPRESA "SALMONES HUMBOLDT LTDA."

VALPARAÍSO, 31 de Julio de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/55 del 09 junio de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "MATILDE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "MATILDE", perteneciente a la empresa "SALMONES HUMBOLDT LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 45° 29' 03,00" S; G: 074° 12' 25,00" W, Noreste Isla Matilde, Canal Darwin, Región de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.